UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 011-2023-CO-UNDAR

Huánuco **2023**

UNDAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 011-2023-CO-UNDAR

Huánuco, 24 de enero de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 075-2022-UNDAR/VPI, de la Vicepresidencia de Investigación, de fecha 12 de octubre de 2022; el Informe N° 108-2022-UNDAR/PRES-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 18 de noviembre de 2022; el Informe Legal N° 113-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de noviembre de 2022; el Oficio N° 0113-2022-UNDAR-YKFQ/SG, de la Secretaria General, de fecha 05 de diciembre de 2022; el Oficio N° 010-2023-UNDAR/VPI, de la Vicepresidencia de Investigación, de fecha 18 de enero de 2023; el Memorando N° 067-2023-UNDAR/CO-P, de la Presidencia (e) de la Comisión Organizadora, de fecha 18 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora";*

Que, mediante Oficio N° 075-2022-UNDAR/VPI, de fecha 12 de octubre de 2022, el Vicepresidente de Investigación, eleva el Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, el mismo que tiene como objeto normar los deberes y derechos de las personas que crean obras literarias, inventos, procedimientos, trabajos de investigación y otros de propiedad intelectual, de conformidad a la Ley N° 30220 y la normatividad en materia de propiedad intelectual;

Que, mediante Informe N° 108-2022-UNDAR/PRES-OGC, de fecha 18 de noviembre de 2022, el jefe (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa en sus conclusiones lo siguiente: 1. El Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual es uno de los documentos requeridos por el indicador 24, medio de verificación 02 del modelo de licenciamiento para universidades nuevas. 2. El documento "Reglamento sobre los Derechos

SEDE CENTRAL
Jr. General Prado 634, Huánuco - Perú
www.undar.edu.pe

de Propiedad Intelectual" ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe Legal N° 113-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de fecha 25 de noviembre de 2022, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa entre otros, en su apreciación jurídica y opinión lo siguiente:

"**APRECIACIÓN JURÍDICA:**

(…)

8.- Pues bien, el "Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual" que se tiene a la vista, plantea como Objetivo: Normar los deberes y derechos de la comunidad en pleno de la Undar, y sus asociados, en su condición de creadores y productores intelectuales, así como de emprendedores e innovadores de conformidad a la Ley Universitaria 30220 y la normativa en materia de la protección y difusión de la propiedad intelectual, los derechos de autor e integridad científica que ´permita:

- Brindar seguridad jurídica a los creadores, autores, productores intelectuales y artistas.
- Promover investigación científica, artística, tecnológica y humanística.
- Incentivar a los investigadores sobre las ventajas de una explotación comercial de sus inventos.
- Fomentar un espacio que permita brindar las herramientas para promover la innovación y el desarrollo.
- Establecer un equilibrio entre los intereses de las universidades, las empresas y la sociedad.

9.- En cuanto a su alcance, el presente Reglamento aplica a los docentes, estudiantes, graduados, investigadores y trabajadores administrativos de la Undar que hayan realizado actividades, proyectos o trabajos de investigación; o producciones artísticas musicales y/o audiovisuales; o emprendimientos e innovación, así como a los realizados con terceros en el marco de convenios, acuerdos, contratos u otros legalmente válidos, respecto a la creación, acceso, difusión, transferencia, explotación, comercialización de la producción y creación intelectual susceptibles de ser protegidos por la normatividad vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

10.- Se entiende por derecho de autor a la protección de los derechos de los autores sobre la creación de libros, obras literarias, artículos de investigación o producciones artísticas, siempre que gocen de originalidad y sean divulgadas en forma impresa o digital. El derecho de autor está vinculado a las obras de productos del intelecto humano, en el ámbito literario o artístico, siempre que sean auténticas y originales, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

11.- Finalmente, esta Oficina de Asesoría Jurídica de la revisión del Reglamento que se tiene a la vista, procede a realizar las siguientes correcciones:

a) En el **Artículo 1. Objetivo:**

SEDE CENTRAL
Jr. General Prado 634, Huánuco - Perú
www.undar.edu.pe

- Fomentar un espacio **que** permita brindar las herramientas para promover la innovación y el desarrollo.

b) En el **Artículo 3. Base legal,** se corrigió el orden de prelación de las normas consignadas.

12.- En tal sentido, habiéndose elaborado el "Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual" por el Vicepresidente de Investigación con arreglo a ley; esta oficina opina por su aprobación.

OPINIÓN:

La jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

1.- Que, se **APRUEBE** el **"REGLAMENTTO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL",** elaborado por el Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora; en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal".

Que, a través del Oficio N° 0113-2022-UNDAR-YKFQ/SG, de fecha 05 de diciembre de 2022, la Secretaria General, informa que, en la Sesión Ordinaria N° 029-2022-CO-UNDAR de la Comisión Organizadora, de fecha 02 de diciembre de 2022, se trató el Memorando N° 592-2022-UNDAR/CO-P de fecha 28 de noviembre de 2022, sobre revisión y aprobación del **Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual**; y teniendo en consideración que resulta de vital importancia que la propuesta del Reglamento sea socializado con todos los docentes de la universidad, los miembros de la Comisión Organizadora, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad: **DEVOLVER** el expediente que contiene la propuesta del **Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual**, para su socialización con los docentes de la UNDAR, conforme corresponda;

Que, con Oficio N° 010-2023-UNDAR/VPI, de fecha 18 de enero de 2023, el Vicepresidente de Investigación, en atención al Oficio N° 0113-2022-UNDAR-YKFQ/SG, remite el Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, después de haber sido revisado y socializado con los docentes de la institución;

Que, mediante Memorando N° 067-2023-UNDAR/CO-P, de fecha 18 de enero de 2023, la Presidenta(e) de la Comisión Organizadora, deriva el Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual para su revisión y aprobación en sesión de Comisión Organizadora;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria N° 003-2023-CO-UNDAR, de fecha 19 de enero de 2023, la revisión y aprobación de la propuesta del Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora, teniendo en consideración el informe favorable de la Oficina de Gestión de la Calidad, estando conforme con los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal y habiendo sido socializado con los docentes de la institución, acordaron por unanimidad: **APROBAR** el **Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles**, conforme al anexo adjunto;

SEDE CENTRAL
Jr. General Prado 634, Huánuco - Perú
www.undar.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 011-2023-CO-UNDAR

Que, de conformidad con la Ley Universitaria Nº 30220, Resolución Viceministerial Nº 300-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 055-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el **Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles,** conforme al anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES
PRESIDENCIA

Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
UNDAR

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Tersely Karin Figueroa Quiñonez
Secretaria General
UNDAR

SEDE CENTRAL
Jr. General Prado 634, Huánuco - Perú
www.undar.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Elaboró	Revisó
Carlos Manuel Mansilla Vásquez Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora	**Elena Rafaela Benavides Rivera** Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
Fecha de elaboración: 12-10-2022	Fecha de revisión: 13-10-2022

La impresión o copia de este documento adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES PRESIDENCIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
CAPÍTULO II 7
LOS DERECHOS DE AUTOR 7
CAPÍTULO III 10
LA PROPIEDAD INTELECTUAL 10
CAPÍTULO IV 10
GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 10
CAPÍTULO V 11
LOS TITULARES DE LAS INVESTIGACIONES 11
CAPÍTULO VI 13
DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL 13
CAPÍTULO VII 14
COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SU PERIODICIDAD Y SUS FUNCIONES 14
CAPÍTULO VIII 16
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 16
CAPÍTULO IX 20
ESTRATEGIAS PARA SU SOSTENIBILIDAD EN EL TIEMPO 20
CAPÍTULO X 20
FALTAS Y SANCIONES 20
CAPÍTULO X 22
GLOSARIO 22
DISPOSICIONES FINALES 26

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo normar los deberes y derechos de la comunidad en pleno de la UNDAR, y sus asociados, en su condición de creadores y productores intelectuales, así como de emprendedores e innovadores, de conformidad a la Ley Universitaria 30220 y la normativa en materia de la protección y difusión de la propiedad intelectual, los derechos de autor e integridad científica que permita:

a. Brindar seguridad jurídica a los creadores, autores, productores intelectuales y artistas.
b. Promover la investigación científica, artística y tecnológica.
c. Informar a los investigadores sobre las ventajas de una explotación comercial de sus inventos.
d. Fomentar un espacio que permita brindar las herramientas para promover la innovación y el desarrollo.
e. Establecer un equilibrio entre los intereses de los autores, la Universidad, las empresas y la sociedad.

Artículo 2. Alcance

El presente Reglamento aplica a los docentes, estudiantes, graduados, investigadores y trabajadores administrativos de la UNDAR que hayan realizado actividades, proyectos o trabajos de investigación; o producciones artísticas musicales y/o audiovisuales; o emprendimientos e innovación, así como a los realizados con terceros en el marco de convenios, acuerdos, contratos u otros legalmente válidos, respecto a la creación, acceso, difusión, transferencia, explotación, comercialización de la producción y creación intelectual susceptibles de ser protegidos por la normativa vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

Artículo 3. Base legal

El Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNDAR se rige por:

a. Constitución Política del Perú.
b. Código Penal.
c. Ley Universitaria 30220.
d. Ley 30276, que modifica el Decreto Legislativo 822, sobre Derecho de Autor.
e. Ley 28571, que modifica los artículos 188 y 189 de la Ley del Derecho de Autor, Decreto Legislativo Nº 822.
f. Ley 27861, que exceptúa el pago de derechos de autor por la reproducción de obras para invidentes

g. Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Comisión de la Comunidad Andina.
h. Decisión 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
i. Decreto Legislativo 1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
j. Decreto Supremo 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo 1075, y sus modificaciones).
k. Decreto Legislativo 1309 de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual seguidos ante los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
l. Código Nacional de la Integridad Científica, aprobado mediante Resolución de Presidencia Nº 192-2019-CONCYTEC-P
m. Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
n. Estatuto de la UNDAR, vigente.
o. Reglamento General de Investigación de la UNDAR, vigente
p. Código de Ética en la Investigación Científica, Artística y Tecnológica de la UNDAR, vigente.

Artículo 4. Principios

a. Buena fe

La UNDAR presume que toda producción intelectual, creación, invención u obra realizada por docentes, estudiantes, y demás personas vinculadas a la universidad, cumplen con el rigor científico conforme a Ley y es de la autoría de éstos, no habiendo quebrantado los derechos sobre propiedad intelectual de otras personas no constituye de manera alguna violación a los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) de terceros. En caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

b. Favorabilidad

En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente reglamento, se aplicará la norma o interpretación más favorable a la Universidad, de quien dependen los recursos.

c. Función social

La Universidad como comunidad académica creadora y difusora de cultura, saber y conocimiento procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual e industrial sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano, sociedad en general y los derechos constitucionales.

d. Interpretación

En caso de controversia en la interpretación o ausencia de la norma en el presente Reglamento, resolverá el Vicerrectorado de Investigación.

e. Libertad de opinión

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNDAR o representadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerán el parámetro oficial de la institución. Sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

f. Permiso de uso de información

El uso de cualquier tipo de información producida en la UNDAR o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizado de manera expresa por la UNDAR.

g. Preservación del patrimonio intelectual

El conjunto de obras artísticas, literarias, proyectos, creaciones, invenciones, innovación técnica, estudios, memorias, cuadernos de investigación, bases de datos y colecciones científicas desarrolladas en las diferentes dependencias de la Universidad, con recursos o participación de la Universidad, son parte de su patrimonio.

h. Prevalencia

Las normas previstas en el presente Reglamento se someten a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual. En caso de conflicto con disposiciones de igual o menor rango, el presente reglamento de propiedad intelectual prevalece sobre cualquier disposición previa que sobre la materia se haya establecido en la UNDAR.

i. Reconocimiento y plagio

Todos los proyectos, informes de laboratorio, trabajos, tesis, exámenes y cualquier otro desarrollo de propiedad intelectual presentado o preparado por docentes investigadores, estudiantes o administrativos, deberán ser efectivamente trabajo de los respectivos autores o creadores. Para ello es importante que se diferencien claramente las ideas y creaciones propias, de aquellas que han sido obtenidas de otras fuentes o de terceros. El no cumplimiento de este principio supone al menos una infracción a este reglamento, que será sancionado con las medidas disciplinarias que correspondan.

j. Respeto a la normativa

Es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación de su área de investigación.

k. Rigor científico y responsabilidad

Los investigadores deben actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, alcances y repercusiones de su investigación. La

investigación debe efectuarse con diligencia y rigor científico, asegurando la viabilidad, validez y credibilidad de su metodología y datos. Ello incluye la cuidadosa revisión del uso de las fuentes y de los resultados obtenidos antes de su publicación.

I. **Transferencia**
Toda información relativa a asuntos de propiedad intelectual de la UNDAR se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarla, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales en virtud a los acuerdos firmados.

Artículo 5. Órgano responsable
El Vicerrectorado de Investigación es el órgano encargado de velar y hacer cumplir el presente reglamento.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 6. Derechos de autor
Se entiende por derecho de autor a la protección de los derechos de los autores sobre la creación de libros, obras literarias, artículos de investigación o producciones artísticas, siempre que gocen de originalidad y sean divulgadas en forma impresa o digital.
El derecho de autor está vinculado a las obras producto del intelecto humano, en el ámbito literario o artístico, siempre que sean auténticas y originales, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Están protegidas por el derecho de autor las siguientes creaciones:

a. Las obras literarias referidas en forma escrita, a través de libros, revistas y otros escritos.
b. Las obras literarias referidas en forma oral, tales como las conferencias, o las explicaciones didácticas.
c. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
d. Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
e. Las obras audiovisuales.
f. Las producciones audiovisuales.
g. Las obras fotográficas.
h. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, y otros.
i. Los lemas y frases, con características de originalidad.
j. Los programas de ordenador o software.
k. Las antologías o compilaciones de obras diversas.

En general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser

divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

Artículo 7. Los derechos de autor y el Repositorio Institucional

Los derechos de autor de los documentos depositados en el Repositorio están regulados por la legislación peruana de Derecho de Autor. La Universidad Nacional Daniel Alomía Robles será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras en la medida en que haya suscrito con los autores contratos de cesión, edición u obra por encargo, y de conformidad con los términos y condiciones contenidos en dichos acuerdos.

Según la normativa sobre derechos de autor que rige en el Perú, compuesta por el Decreto Legislativo 822, promulgada en 1996, así como la normativa correspondiente de la UNDAR, cada autor transfiere por escrito los derechos patrimoniales sobre su obra a un tercero, incluyendo la explotación de la obra, en las condiciones que estime conveniente.

De acuerdo a lo expuesto, todos los estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad alomiana que sean autores de obras intelectuales, tienen derechos sobre las mismas de acuerdo a ley y a los contratos que hayan convenido, pero reconocen que su producción académica y científica será albergada en el Repositorio para beneficio de la comunidad académica nacional e internacional, así como de la sociedad.

Los documentos del Repositorio Institucional son accesibles a texto completo, otorgados por la cesión de derechos del autor a la Universidad que correspondiese de acuerdo a ley. No obstante, de haber documentos con embargo, es decir, si un texto tiene un embargo con alguna revista que no pertenezca a la Universidad o si la revista donde se publicó el texto no permite su publicación en otro medio por un determinado tiempo, en ese caso, durante el periodo de embargo, solo será posible visualizar las referencias bibliográficas y el resumen del documento en el Repositorio, ello, hasta que se cumpla el plazo referido.

Los autores conservarán los derechos de autor de sus obras, en base a los siguientes criterios:

a. El autor acepta los términos de la licencia correspondiente y cede voluntariamente a la Universidad la distribución, el almacenamiento y la preservación en formato digital de su obra en el Repositorio.
b. En el caso que un documento posea más de un autor y se pueda identificar al autor principal éste deberá responsabilizarse y garantizar el consentimiento de los demás autores, declarando que el trabajo es original y no está sujeto a restricciones de *copyright* con terceros para poder otorgar al Repositorio los derechos requeridos en esta licencia. En caso que fuese imposible la identificación de un autor principal, deberá contarse con los consentimientos y declaraciones respectivos de todos los coautores.

c. Si el autor no posee el *copyright* de alguna materia que se alberga en su obra, deberá acreditar que cuenta con permiso del titular para disponer de los derechos objeto de la licencia, mediante la presentación del documento respectivo.
d. Si la obra ha sido financiada por instituciones ajenas a la Universidad, el autor deberá declarar el cumplimiento de derechos y obligaciones con las otras instituciones.
e. El autor acepta que el Repositorio pueda convertir el documento que contiene su obra a cualquier otro medio o formato, con el objetivo de preservarlo; ello sin poder realizar ningún cambio en el contenido.
f. El retiro de un documento del Repositorio se realizará solamente por razones justificadas y será determinado por el Vicerrectorado de Investigación teniendo en consideración para dichos efectos las normas del editor que fueren aplicables; pruebas de plagio; pruebas de violación de derechos de autor; seguridad nacional e investigación falsificada; entre otros criterios establecidos por la Universidad y/o las normas legales. En cualquiera de esos casos los documentos serán borrados de la base de datos.
g. Los contenidos y comentarios incluidos en las obras registradas en el Repositorio Institucional son íntegramente responsabilidad del autor. La UNDAR no comparte necesariamente la opinión de los autores contenidos en sus obras expuestas, además de rehusar la responsabilidad ante los contenidos publicados por ellos mismos.

Artículo 8. De acuerdo a Ley, los autores tienen el derecho moral y patrimonial, inalienable e irrenunciable que su nombre y el título de la obra se mencione en toda utilización que se haga de la misma.

Artículo 9. Las patentes de invención y modelo de utilidad corresponden a la propiedad industrial que son desarrolladas por docentes, estudiantes y graduados. Quienes serán reconocidos como inventores teniendo el derecho de participar en la producción de su actividad inventiva.

Artículo 10. Las normas de INDECOPI protegen a una patente de invención por 20 años y el de una patente de modelo de utilidad por 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, pasado este tiempo es dominio público.

Artículo 11. La UNDAR brindará apoyo financiero a los docentes, estudiantes y graduados para la investigación que resulte en un invento o modelo de utilidad, de acuerdo a nuestro Reglamento General de Investigación.

Artículo 12. Los autores, con el apoyo de la UNDAR, gestionarán el trámite correspondiente ante INDECOPI para obtener el registro de patente de invención y/o modelo de utilidad.

CAPÍTULO III

LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 13. Tipos de propiedad intelectual
La UNDAR considera los siguientes tipos de protección de la propiedad intelectual

a. Derechos de autor sobre obras científicas, literarias y artísticas en los que se incluyen los programas de computadoras y bases de datos, aplicaciones o softwares para la educación y la investigación musical.
b. Los registros de propiedad industrial: patentes de invención, patentes de modelo de invención y registro de diseño industrial
c. Signos distintivos: registro de marcas, lemas, nombres, símbolos.
d. Derechos conexos, incluyendo el acceso a licencias.

Artículo 14. La UNDAR promueve la protección de la propiedad intelectual e industrial desarrollados por sus docentes, estudiantes y graduados.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 15. **Gestión interna de la propiedad intelectual**
Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentren disponibles en la biblioteca de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 16. En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la Universidad, se tiene que llenar la solicitud de autorización para publicar en el Repositorio Institucional, según la directiva correspondiente.

Artículo 17. La asesoría en los trabajos de investigación y de tesis, que tiene el docente, se da en cumplimiento a sus obligaciones laborales o contractuales con la institución.

Artículo 18. La UNDAR reconoce los derechos de Propiedad Intelectual que corresponde a la creación intelectual de los estudiantes, como resultado de su esfuerzo

personal en el desarrollo de los cursos y asignaciones y del cumplimiento del requisito de grado y título profesional. Por tanto, reconoce sus derechos morales y patrimoniales sobre estos trabajos, siempre que los mismos, hayan sido desarrollados única e íntegramente por ellos. No obstante, la Universidad se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la UNDAR, cuando las circunstancias lo ameriten a criterio.

CAPÍTULO V

LOS TITULARES DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 19. Titularidad de los derechos de autor

La Universidad es titular exclusivo de los derechos de naturaleza patrimonial sobre las obras e investigaciones científicas, literarias y artísticas realizadas por los docentes investigadores, administrativos, graduados y estudiantes cuando las mismas sean como producto de sus responsabilidades académicas o administrativas o una relación contractual específica. Asimismo, cuando las investigaciones desarrolladas por estudiantes sean financiadas por la Universidad.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el convenio o contrato a suscribirse.

El personal docente, administrativo, estudiantes o graduados de cualquier modalidad pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta.

Artículo 20. Derecho moral

Los autores e investigadores, de acuerdo con la normativa vigente sobre derecho de autor, poseen derecho moral sobre sus obras, el mismo que es irrenunciable e inalienable, lo que implica que su nombre sea mencionado en el título de su obra en toda utilización que se haga de la misma, así como respetar la integridad de la creación, recusando todo tipo de modificación o alteración de la misma.

Artículo 21. Derecho patrimonial

La Universidad como ente rector de la investigación reconoce los derechos de los autores beneficiarios económicamente por la divulgación de sus trabajos de producción investigativa, todo ello de acuerdo con los pactos contractuales estipulados y con arreglo al presente reglamento.

Las obras cuya titularidad son exclusivas de la Universidad pueden ser usadas, sin restricción, por la comunidad universitaria no sólo para fines investigativos, sino para fines académicos y de docencia, pero sin que tenga una finalidad lucrativa. Es obligatorio mencionar explícitamente los nombres de los autores de dicha obra, no siendo necesario que los autores otorguen previo permiso.

Asimismo, es titular de los derechos patrimoniales cuando se use para tales fines los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

Artículo 22. Convenios

Los convenios de cooperación celebrados por la Universidad deberán incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos y contenido económico, de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

La Universidad velará porque en los convenios, se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor que corresponda al personal docente, administrativo, estudiantes, graduados, investigadores, contratados bajo cualquier modalidad y terceros con los que la UNDAR, tenga algún acuerdo o convenio y que participe en las actividades.

Artículo 23. Signos distintivos o marcas

Los signos distintivos de la UNDAR deben ser autorizados para cualquier uso bajo cualquier modalidad; el escudo como signo distintivo de la identidad de la UNDAR, así como los colores corporativos, tiene un régimen especial de protección y su uso debe ser autorizado, para cualquier tipo de material escrito, impreso, informático y de comunicaciones sociales abiertas al público como redes sociales, páginas web de acceso al público, entre otros medios.

No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en productos o servicios susceptibles de comercialización que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

Artículo 24. Obras encargadas por terceros

La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

Artículo 25. Autores e inventores

Se reconocerá al personal docente, administrativo, estudiante, graduado, investigadores, contratados bajo cualquier modalidad, así como terceros con los que la UNDAR tenga algún acuerdo o convenio, la correspondiente calidad de inventor sobre toda invención concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad.

Artículo 26. Docentes

La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde de manera exclusiva al personal docente de la Universidad en los casos siguientes:

a. Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo.
b. Cuando la Universidad renuncie formal y expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones.

Artículo 27. Estudiantes y graduados

Pertenece al estudiante y graduado, el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas, en los demás casos se aplican los siguientes criterios:

a. Cuando la producción del estudiante o graduado sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
b. Cuando el estudiante o graduado participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
c. Cuando el estudiante o graduado participe en una obra en colaboración, será coautor junto con los demás autores.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 28. Distribución de beneficios

La Universidad compartirá con los autores e inventores los beneficios resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular.

La distribución de los beneficios se realizará sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos (incluyendo el proceso de patentamiento, licenciamiento y venta) e impuestos correspondientes.

Artículo 29. Explotación económica de las patentes
La UNDAR podrá explotar la patente de invención o patente de modelo de utilidad, marcas y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, previa firma de un convenio con el inventor.

Artículo 30. Los docentes, estudiantes y graduados que participen en el desarrollo de lo indicado anteriormente tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario conforme a lo normado en la siguiente tabla:

Beneficiario	Porcentaje de Regalías
Inventor o inventores	40%
Escuela Profesional a la que pertenece el inventor.	20%
Vicerrectorado de Investigación.	20%
Universidad.	20%

Artículo 31. En caso de fallecimiento del derecho habiente los beneficios serán entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre las leyes de herencia.
En caso de que participe un tercero (persona natural o jurídica externo a la UNDAR) en la creación intelectual, para los investigadores será el 75% y para la universidad 25%.

Artículo 32. La UNDAR podrá ejercer las acciones legales contra quienes se apropien del resultado de las investigaciones o creaciones artísticas e intelectuales. En tales casos la UNDAR, en calidad de titular, podrá reclamar al infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Beneficiario	Porcentaje de Regalías
Inventores, tesistas	50%
Unidad de investigación de la facultad	30%
Vicerrectorado de Investigación de la Universidad	20%

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SU PERIODICIDAD Y SUS FUNCIONES

Artículo 33. Para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Propiedad Intelectual en la investigación científica, artística, tecnológica y humanística

que se realiza en la UNDAR, el Vicerrectorado de Investigación constituye cada dos años el Comité de Propiedad Intelectual (en adelante el Comité). El Comité está a cargo de un docente ordinario en la categoría de principal o asociado, en condición de presidente. El Comité estará integrado por un presidente y dos miembros. Se reunirá de acuerdo a los trámites que se generen en relación a sus funciones y competencias.

Artículo 34. El presidente del Comité es un docente ordinario de reconocido prestigio, con grado de doctor y con categoría Renacyt. En el caso de los miembros del Comité, uno será docente ordinario con grado de doctor o maestro, en ese orden de prelación. El tercer miembro deberá ser un jurista con conocimientos sobre los derechos de propiedad intelectual. El presidente y los miembros del Comité son designados por el Vicerrector de Investigación. Los miembros del Comité, salvo el tercer miembro, son docentes de la Universidad. En caso la Universidad no cuente con un jurista con el perfil requerido, la Universidad podrá gestionar los servicios de un profesional externo, remunerado o no remunerado, teniendo este último la condición de *ad honoren*.

Artículo 35. El Comité tiene las siguientes funciones:

a. Establecer los procedimientos para la revisión de los proyectos de investigación de docentes y estudiantes en las etapas correspondientes.
b. Recomendar a la presidencia del Comité y a las autoridades de la Universidad, la creación y modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad y promover su cumplimiento.
c. Promover los deberes y derechos de la propiedad intelectual en la investigación científica, humanística y tecnológica de la UNDAR.
d. Evaluar las prácticas de propiedad intelectual en las investigaciones científicas, artísticas, tecnológicas y humanísticas realizadas en la UNDAR.
e. Organizar la difusión de temas de propiedad intelectual de la investigación en la UNDAR.
f. Brindar asesoramiento sobre la propiedad intelectual a los investigadores de la UNDAR.
g. Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 36. Todos los proyectos de investigación científica, artística y tecnológica, así como la producción artística (composiciones, arreglos, adaptaciones, recreaciones o producción audiovisual) deben de ser revisados y evaluados por el Comité de Propiedad Intelectual, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- Las escuelas profesionales recepcionan de los interesados los proyectos de investigación científica, artística y tecnológica, o la producción artística (composiciones, arreglos, adaptaciones, recreaciones o producción audiovisual), adjuntando el informe del sistema antiplagio, los cuales, luego de una exhaustiva evaluación y revisión de forma y contenido, lo eleva con el respectivo informe al Vicerrectorado de Investigación, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de recepcionado el proyecto de investigación científica, artística y tecnológica, o la producción artística (composiciones, arreglos, adaptaciones, recreaciones o producción audiovisual.
- El Vicerrectorado de Investigación deriva dicho informe al Instituto de Investigación, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de recepcionado el informe.
- El Instituto de Investigación remite el mencionado informe al Comité de Propiedad Intelectual para la revisión y evaluación correspondientes, de acuerdo a sus funciones, y teniendo en cuenta las faltas y sanciones consideradas en el presente documento.
- El Comité de Propiedad Intelectual, luego de realizar la revisión y evaluación, emite un informe, favorable o desfavorable, sobre el proyecto de investigación científica, artística y tecnológica, o la producción artística (composiciones, arreglos, adaptaciones, recreaciones o producción audiovisual), el cual es elevado al Instituto de Investigación en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- El Instituto de Investigación eleva el informe del Comité de Propiedad Intelectual, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, al vicerrector de Investigación, quien tramita el acto resolutivo ante el Concejo Universitario, para dar cumplimiento a sus conclusiones y recomendaciones. Deriva una copia de este procedimiento al Comité de Ética, para su conocimiento.

Artículo 37. Procedimientos para el registro o patente o marca

El Vicerrectorado de Investigación podrá tramitar la solicitud de registros de derechos de autor, de patentes o de marcas, así como divulgar y comercializar los resultados de los proyectos de investigación sobre los

cuales la Universidad ejerce los derechos patrimoniales. El Vicerrectorado de Investigación dispondrá la realización de las siguientes acciones:

a. Estudios de patentabilidad de los proyectos de investigación.
b. Estudios para la verificación de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.
c. Gestión de los derechos de los registros, patentes o marcas con afiliación a la UNDAR.
d. Apoyo en el proceso de adquisición de derechos de propiedad intelectual, entre otros.

Luego de este proceso, el Vicerrectorado de Investigación determina, mediante acto resolutivo del Concejo Universitario, el registro institucional de derechos de autor, patentes y marcas de los proyectos de investigación de la Universidad. Luego de ello, los autores quedan facultados para continuar con el registro de derechos de autor, patentes y marcas de los proyectos de investigación científica, artística y tecnológica, o la producción artística (composiciones, arreglos, adaptaciones, recreaciones o producción audiovisual), a nivel nacional e internacional, dando cuenta a la UNDAR de los resultados de estos procedimientos.

Artículo 38. Procedimiento para la protección de la propiedad intelectual

Los integrantes de la comunidad universitaria podrán solicitar su derecho a la protección de la propiedad intelectual de sus proyectos de investigación científica, artística y tecnológica, o la producción artística (composiciones, arreglos, adaptaciones, recreaciones o producción audiovisual), cumpliendo los siguientes procedimientos:

a. Presentarán y solicitarán a la Facultad a la que pertenezcan, su derecho a la protección de la propiedad intelectual de sus proyectos de investigación científica, artística o tecnológica, o de su producción artística (composiciones, arreglos, adaptaciones, recreaciones o producción audiovisual), así como el medio de protección (registro, patente o marca).
b. Las facultades, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud, y remite el expediente al Vicerrectorado de Investigación, que, en el mismo plazo, lo deriva al Instituto de Investigación.
c. El Instituto de Investigación, a su vez, hace lo propio derivando el expediente al Comité de Propiedad Intelectual.
d. El Comité de Propiedad Intelectual verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud, así como de los proyectos presentados o de las producciones audiovisuales. De haber observaciones en cuanto a los requisitos, recomendará al Vicerrectorado de Investigación la devolución del expediente a los

interesados de acuerdo a los canales correspondientes, concediendo sesenta (60) días hábiles para su subsanación.

e. Una vez subsanadas las observaciones, el interesado ingresa nuevamente el expediente a la Facultad a la que pertenece, que lo derivará directamente al Vicerrectorado de Investigación (con conocimiento del Instituto de Investigación), en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles.
f. El Vicerrectorado de Investigación, en el mismo plazo, remite el expediente al Comité de Propiedad Intelectual.
g. El Comité de Propiedad Intelectual, luego de la revisión y evaluación correspondiente, emite un informe, favorable o desfavorable, que será dirigido al Vicerrectorado de Investigación.
h. El Vicerrectorado de Investigación comunicará al o los solicitantes la aprobación o no de su solicitud. De no ser aprobada, se dará cumplimiento a lo establecido en el capítulo de las faltas y sanciones del presente Reglamento, y se derivará una copia de este procedimiento al Comité de Ética para conocimiento.
   De ser aprobada, se pactará con la Universidad cualquiera de las siguientes opciones:
   - Compartir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, en caso no se hubiese establecido en los acuerdos de compromiso o contratos de investigación.
   - Celebrar contratos de cesión o licencia de los derechos.
   - Cuando la opinión del Comité de Propiedad Intelectual sea favorable e indique que la obra amerita ser protegida, remitirá copia del mismo al representante legal de la Universidad, quien decidirá finalmente sobre la realización de los trámites correspondientes.
   - En caso la Universidad sea titular de los derechos patrimoniales y de propiedad intelectual, la protección de la propiedad intelectual procederá de oficio.

Artículo 39. Para que los proyectos de investigación científica, artística o tecnológica, o la producción artística (composiciones, arreglos, adaptaciones, recreaciones o producción audiovisual) de la comunidad universitaria sea protegida, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Debe ser producto del ingenio del o de los autores.
b. Debe ser susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio.
c. Debe ser original e inédita, y cumplir con los principios de integridad científica.

Artículo 40. Sobre la publicación y explotación comercial

La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando no las publique o

divulgue del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

La Universidad se encargará de la gestión comercial de los derechos de propiedad intelectual, así como de los beneficios de autores, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 41. Sobre el proceso de publicación de resultados

El Vicerrectorado de Investigación debe ser informado por escrito sobre las invenciones auspiciadas por la Universidad, que sean realizadas por los docentes investigadores y tesistas de pregrado y postgrado, en forma escrita por parte del autor o inventor, antes de ser difundidos públicamente los resultados. La unidad competente evaluará la importancia y utilidad científica y dará el asesoramiento respectivo para las gestiones que le competen ante las instituciones respectivas.

Artículo 42. Revisión y registro ante INDECOPI

El Comité de Propiedad Intelectual realizará la revisión sobre la titularidad de las obras de propiedad intelectual de los docentes y estudiantes de la UNDAR en el Portal del INDECOPI, y, de acuerdo a ello, realizará las recomendaciones para el registro de derechos de autor, patentes y otras modalidades de protección de la propiedad intelectual. El Vicerrectorado de Investigación en base a estas recomendaciones apoyará, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, con los recursos económicos para el registro respectivo ante INDECOPI, y de esa manera concientizar a la comunidad universitaria sobre los beneficios patrimoniales que proporciona la protección de los derechos de la propiedad intelectual. La Universidad, antes de registrar las investigaciones, suscribirá el contrato respectivo con los investigadores.

Artículo 43. Registro de control de solicitudes y certificados de títulos

El Vicerrectorado de Investigación llevará un registro de control de las solicitudes y certificados de títulos de propiedad intelectual.

Artículo 44. Documentación obligatoria

Los proyectos de investigación e innovación estarán debidamente documentados de acuerdo con las normas de gestión de la investigación de la UNDAR.

Artículo 45. Compromiso entre la UNDAR y los investigadores

Los proyectos de investigación o innovación deben incluir, para su aprobación, de un contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual a la Universidad y la distribución de los beneficios que deriven de las

patentes y los derechos de propiedad. Las copias de los contratos deberán ser resguardados por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 46. Sobre la autoridad de difusión

El Vicerrectorado de Investigación, difundirá sobre propiedad intelectual a través de su portal de transparencia, las redes que administra la Oficina de Imagen Institucional y en todos los espacios de la comunidad universitaria, sobre todo entre los investigadores docentes y tesistas.

Artículo 47. Sobre la difusión y promoción

El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica o de quien haga las veces, promoverá la explotación de la propiedad intelectual de la Universidad, creando las condiciones administrativas que coadyuven a una mejor relación con el sector industrial y la sociedad.

Artículo 48. Sobre la publicación

La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación, podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo.

CAPÍTULO IX
ESTRATEGIAS PARA SU SOSTENIBILIDAD EN EL TIEMPO

Artículo 49. La UNDAR establece las siguientes estrategias para la sostenibilidad de la protección de los derechos de propiedad intelectual:

a. Fortalecimiento de las capacidades de toda la comunidad universitaria en relación a los derechos de propiedad intelectual, registros, patentes y marcas.
b. Disponer del presupuesto necesario para gestionar los derechos de propiedad intelectual, registros, patentes y marcas en la UNDAR.
c. Dinamizar permanentemente las actividades relacionadas a los derechos de propiedad intelectual, registros, patentes y marcas en la UNDAR.

CAPÍTULO X

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 50. Faltas

Serán aquellas conductas que han de generar sanciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y acorde a la integridad científica (Código de Ética). Son las siguientes:

a. Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores que supere el 25% de similitud establecido (de acuerdo a la normativa interna vigente), sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
b. Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de una parte de una creación intelectual utilizada.
c. Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
d. Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
e. Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o de tesis, a contenidos protegidos que se encuentren en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
f. Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales, sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
g. Quien introduzca en las computadoras de la Universidad, ya sea por medios físicos o internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.
h. En el caso de las producciones musicales, la evaluación de similitud, copia o plagio de una composición, arreglo, adaptación o recreación musical, así como de una producción audiovisual, será de acuerdo a los estándares internacionales y a lo dispuesto por la normativa de Indecopi y al criterio profesional del Comité de Propiedad Intelectual.
i. Cualquier otro supuesto que constituya infracción o vulnere los derechos de propiedad intelectual amparados a este Reglamento.

La infracción contra los derechos de propiedad intelectual realizados por docentes, estudiantes, graduados, pudiendo ser acreedor de las sanciones en lo civil y/o penal que determine INDECOPI según sea el caso.

Artículo 51. Sanciones

Atendiendo a la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, el Vicerrectorado de Investigación impondrá las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta, establecida por el Comité de Propiedad Intelectual. Son las siguientes:

a. Falta leve

Es la que se comete por primera vez. El responsable de la falta será advertido o amonestado por escrito. Su reiteración será considerada como falta grave.

b. Falta grave

Es la que se comete por segunda vez. El responsable de la falta, de ser docente o trabajador no docentes, será suspendido en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce remuneraciones. Su reiteración, igualmente, será considerada como falta muy grave. En el caso de los estudiantes, dicha falta será remitida a las instancias disciplinarias correspondientes de la Universidad.

c. Falta muy grave

Es la que se comete por tercera vez. El responsable de la falta, de ser docente o trabajador no docente, será separado temporalmente de la universidad, de treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. En el caso de los estudiantes, serán separados definitivamente de la Universidad.

Artículo 52. Conflicto de controversias

Cualquier controversia que se presente respecto de la aplicación de los principios alcances y dispersiones del reglamento, será resuelta en primera instancia por el Vicerrectorado de Investigación, priorizando el consenso entre los involucrados, atendiendo a los principios contenidos en el reglamento y sobre la base de la buena fe.

En caso persista la controversia, en segunda instancia será resuelta de manera definitiva por el Consejo Universitario, sin lugar a reclamo ulterior, previa audiencia de las partes involucradas y previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 53. Conflicto de intereses

Las personas definidas dentro del alcance del presente reglamento están obligadas a informar al Vicerrectorado de Investigación, tan pronto como tomen conocimiento de la existencia de algún supuesto que implique un conflicto de intereses en materia de propiedad intelectual, con características real o potencial. La omisión de esta obligación será considerada como falta, previo informe del Comité de Propiedad Intelectual. Todo supuesto de intereses será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación cuya decisión será inapelable y definitiva.

CAPÍTULO X

GLOSARIO[1]

Artículo 54. Glosario de términos

a. Autor

Persona que realiza la creación intelectual de un invento o una obra.

[1] Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en universidades y centros de investigación (Indecopi, 2018)

b. **Derechos de propiedad intelectual**
Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.

c. **Derecho de autor**
Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.

d. **Derecho moral**
Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

e. **Derecho patrimonial**
Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes:

1. Reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias.
2. Efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra.
3. Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer.
4. Distribuir la obra al público o copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

f. **Diseño industrial**
Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

g. **Divulgación**
Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.

h. **Dominio público**
Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente con libertad por cualquier persona, porque se han extinguido los derechos patrimoniales de la creación.

i. **Inventor**
Persona que, aplicando su intelecto, crea una invención.

j. **Invención**
Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

k. **Investigación**
Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.

l. **Licencia**
Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

m. **Marca**
Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

n. **Marca de certificación**
Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

o. **Nombre comercial**
Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.

p. **Obra**
Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

q. **Patente**
Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.

r. **Patente de invención**
Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria).

s. Patente de modelo de utilidad
Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

t. Propiedad industrial
Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.

u. Propiedad intelectual
La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.

v. Publicación
Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.

w. Regalías
Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.

x. Signos distintivos
Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.

y. Secreto empresarial
Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.

z. Software
Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de

elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

aa. Titularidad

Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre algún derecho de propiedad intelectual.

bb. Transferencia tecnológica

Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Los trabajos escritos de los estudiantes, producto de su participación en Incubadora de Empresas o Investigación, forman parte de la evaluación académica en las asignaturas de Metodología de la Investigación y Seminario de Tesis (monografías, artículos, proyectos de investigación, informes finales de investigación), en caso de contar con un alto grado de distinción (ganador de primer puesto en concursos o congresos; locales, regionales, nacionales o internacionales y otros), pueden ser inscritas en el Registro de INDECOPI.

SEGUNDO: Todo aspecto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Comité de Propiedad Intelectual, el Vicerrectorado de Investigación o el Consejo Universitario, según el caso.